

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diez (10) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00336.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el escrito que obra a folio preliminar del presente cuaderno, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el 22 de noviembre pasado (derivado No. 18 del expediente digital), el Despacho,

DISPONE:

No tener en cuenta la diligencia de notificación del auto mandamiento de pago practicada al demandado JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ROJAS, toda vez que en las documentales aportadas no se acredita que la comunicación remitida a la parte demandada fue entregada en la dirección electrónica de destino, por consiguiente, no se cumplen los requisitos previstos por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (derivado 18 del expediente digital).-

Se ordena a la parte actora y su apoderado judicial, estarse a lo dispuesto en proveído de esta misma fecha, mediante el cual se da por notificado al extremo demandado por conducta concluyente, acorde a lo normado por el artículo 301, inciso 1° del C. G. del Proceso.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **216**, hoy **13 de diciembre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.